

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



0000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA ITALQUI  
MICA S.A. ....  
(Capital: S/.5'000.000,00).....

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de Junio de mil novecientos  
noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos, los  
siguientes señores: Ingeniero Químico YIMMY LEONARDO  
FREILE PEREZ, casado, Abogado LUIS ALBERTO FREILE PEREZ,  
casado, LUIS ADOLFO ROJAS PEREZ, soltero, estudiante,  
NORMA LUZ FREILE GUERRERO, soltera, estudiante y NORMA  
ELECTRA PEREZ VELASCO soltera, ama de casa; los comparecientes  
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para  
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el  
objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera  
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor  
siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su  
cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato Social y el  
Estatuto de la Compañía ITALQUIMICA S.A. al tenor de las siguientes  
cláusulas:- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA  
ITALQUIMICA S.A.- CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren  
a la celebración de la presente escritura pública manifestando su voluntad  
de fundar en forma simultánea la compañía ITALQUIMICA S.A., las  
siguientes personas: Ingeniero Químico YIMMY LEONARDO FREILE  
PEREZ, Abogado LUIS ALBERTO FREILE PEREZ, LUIS ADOLFO ROJAS  
PEREZ, NORMA LUZ FREILE GUERRERO y NORMA ELECTRA PEREZ  
VELASCO; todos por sus propios derechos, domiciliados todos en la ciudad

de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO PRIMERO:  
DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO  
PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Sociedad tendrá la  
denominación objetiva de ITALQUIMICA S.A. y su domicilio principal es la  
ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero  
puede abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la  
República o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo  
los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. - ARTICULO SEGUNDO:  
PLAZO Y OBJETO:- El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS  
contados a partir de la inscripción de este contrato constitutivo en el  
Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por  
resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expreamente para  
este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos  
terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. El Objeto es  
dedicarse: UNO) La importación, exportación, distribución y  
comercialización de materia prima y productos químicos para: a)  
Elaboración, semi-elaboración de productos para mantenimiento de la  
Industria Farmacéutica, textil, metalmeránica, metalúrgicas, lácteas,  
química, química-farmacéutica, fonográficas, camaroneras, alimenticias en  
general; b) Maquinarias y demás artículos necesarios para la pequeña  
industria y Artesanías; c) Productos bioacuáticos en cualquiera de sus fases  
de producción; y d) Equipos, implementos, materiales y reactivos químicos  
para laboratorios químicos; DOS) Se dedicará también a la producción en  
laboratorios de especies bioacuáticas, explotación y aprovechamiento de los  
recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento  
según las diferentes especies y en especial al camarón su comercialización en  
los mercados nacionales y su exportación. Podrá además dedicarse a la  
pesca de especies bioacuáticas grávidos y/o adultos para ser utilizados

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

como materia prima en viveros, granjas, marinas, criaderos, etcétera, podrá  
 1 también transformar y comercializar estas especies; TRES) Podrá también  
 2 dedicarse a la explotación de productos agrícolas, agroindustrial y  
 3 productos agropecuarios sean estos tradicionales o no, en particular se  
 4 dedicará a la explotación forestal, la comercialización en el mercado  
 5 nacional e internacional, su exportación e importación, la adquisición de  
 6 productos, unidades o lotes agropecuarios, contratación de servicios  
 7 técnicos, actividades de investigación agropecuarias; CUATRO) Así mismo  
 8 se dedicará al asesoramiento especializado en el campo financiero, contable,  
 9 químico y jurídico. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía  
 10 podrá realizar, ejecutar o celebrar todo tipo de actos, operaciones o negocios  
 11 jurídicos o contratos permitidos por la ley y relacionados con los intereses y  
 12 fines de la compañía o se consideren necesarios o convenientes para  
 13 incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales, inclusive  
 14 interviniendo como socio o accionista fundador de otras sociedades o  
 15 adquiriendo acciones o participaciones sociales de otras compañías.-  
 16 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS  
 17 ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO:- El capital de la Compañía es de  
 18 Cinco Millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y  
 19 nominativas con un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas  
 20 del cero cero uno a la cinco mil inclusive. La Junta General de Accionistas,  
 21 queda autorizar en cualquier tiempo un aumento de Capital Social,  
 22 cumplendose las formalidades legales para el efecto.- ARTICULO  
 23 CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.-  
 24 En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, estas serán  
 25 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa  
 26 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que  
 27 tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas

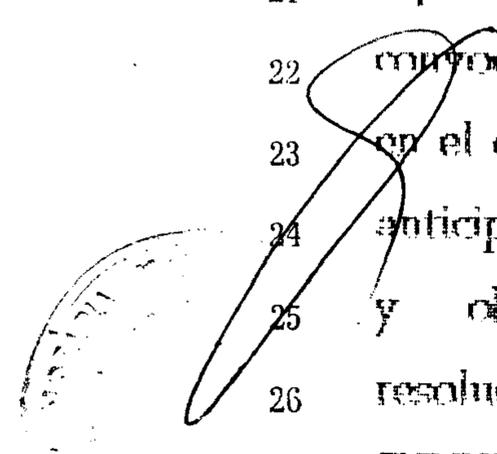
1 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en  
2 proporción a sus acciones y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas  
3 acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- ARTÍCULO  
4 QUINTO: TÍTULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas  
5 y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y  
6 llevarán la firma del Gerente General. Cada título puede representar una o  
7 varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada  
8 acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado íntegramente su valor  
9 dará derecho un voto en las deliberaciones de la Junta General, en  
10 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE  
11 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y  
12 transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La  
13 Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el  
14 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO SEPTIMO:  
15 FALTA DE TÍTULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción,  
16 inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales  
17 para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o  
18 inutilizado. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho serán de  
19 cuenta del accionista interesado.- ARTÍCULO OCTAVO:  
20 RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de cada accionista es limitada  
21 al monto de su acción o acciones.- ARTÍCULO NOVENO:  
22 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán  
23 hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante  
24 carta dirigida al Gerente General o poder otorgado conforme a derecho.  
25 No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, ni los  
26 comisarios de la compañía.- ARTÍCULO DECIMO: ADQUISICION DE  
27 ACCIONES.- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones  
28 sino de conformidad con la ley. En ningún caso podrá la compañía hacer

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYÁQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1      prestamos o anticipos tomando como garantías las acciones emitidas.-  
 2      CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, DE  
 3      LA FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-  
 4      ARTICULO UNDECIMO: DE LA GOBERNACION, ADMINISTRACION  
 5      Y FISCALIZACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General  
 6      de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General,  
 7      quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que les  
 8      señalan este estatuto. La Fiscalización y control corresponden al comisario  
 9      de la sociedad, quien tendrá un suplente para que actue en su falta o  
 10     ausencia.- ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL.-  
 11     Corresponde al Gerente General la administración activa de los negocios  
 12     sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-  
 13     ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA  
 14     JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas constituida con el  
 15     quórum que señalan este estatuto es el órgano supremo de la sociedad y, en  
 16     consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al  
 17     Presidente y al Gerente General y a los demás Funcionarios y Empleados.-  
 18     ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria  
 19     a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el  
 20     Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que  
 21     representen por lo menos, la cuarta parte del capital social. Tales  
 22     convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación,  
 23     en el domicilio principal de la compañía, por lo menos, con ocho días de  
 24     anticipación al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora  
 25     y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda  
 26     resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- ARTICULO  
 27     DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El Comisario  
 28     será siempre convocado, especial e individualmente para las sesiones de



1 Junta General Ordinaria de Accionistas, pero su inasistencia no será causal  
2 para el diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA  
3 GENERAL UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos  
4 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente  
5 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
6 cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
7 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital  
8 social pagado y los accionistas o representantes, acepten por unanimidad  
9 constituirse en Junta General y esten unánimemente de acuerdo sobre los  
10 puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo la sanción  
11 de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta  
12 General no podrá instalarse en primera convocatoria sino están  
13 representadas las dos terceras partes del capital pagado, por los  
14 concurrentes a ella y verificado el quorum por el secretario de la junta.  
15 Cuando a la primera convocatoria no concurriere la representación  
16 establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo  
17 menos ocho días de anticipación y no podrá demorarse mas de treinta días  
18 de la fecha fijada para para la primera convocatoria debiendo, entonces,  
19 constituirse la Junta General con el número y representación de los  
20 accionistas que asistieren, lo cual así se hará constar en la respectiva  
21 convocatoria. La anterior regulación acerca del quórum para la Junta  
22 General de Accionistas se entiende sin perjuicio de los casos en que, por  
23 disposiciones especiales de la ley o de este estatuto, se requiere una mayor  
24 asistencia de los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA  
25 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria de  
26 Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro  
27 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
28 compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual de la Junta General

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos  
2 específicos en los a), c), d), y e) del artículo vigésimo primero del presente  
3 estatuto.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en  
4 cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General  
5 uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del  
6 capital social, solicitud que deberá ser escrito y con indicación del punto o  
7 puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta.- ARTICULO  
8 DECIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS  
9 JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el Presidente  
10 de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. Se levantará  
11 una acta de cada sesión que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las  
12 resoluciones surgirán efectos inmediatos. En caso de ausencia del Presidente  
13 presidirá la junta general la persona que para el efecto designen lo  
14 concurrentes. En caso de ausencia del Gerente General actuará de  
15 Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de  
16 Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la ley. Las  
17 actas de junta general universal de accionistas aprobadas deben ser  
18 firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada junta, bajo  
19 sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA  
20 JUNTA.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones  
21 de la Junta General de Accionistas una vez verificado el quorum  
22 correspondiente, deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital  
23 pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se  
24 contarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el  
25 asunto tratado se considerará no aprobado y se podrá pedir que se tome una  
26 nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior.- ARTICULO  
27 VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-  
28 Son atribuciones de la junta general de accionistas las que señalan la ley y el

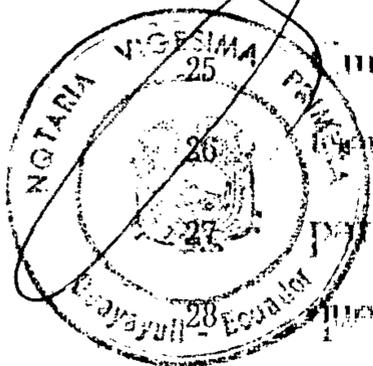
1 presente estatuto, especialmente las siguientes: a) Designar o elegir para un  
2 período de un año al Presidente y al Gerente General de la compañía; b)  
3 Designar al comisario principal y suplente; c) Aceptar las excusas o  
4 renuncias de los nombrados funcionarios y remover cuando estime  
5 conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los  
6 mismos funcionarios designados y asignarles gastos de representación, si lo  
7 estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más  
8 cuentas sobre los ingresos sociales, acompañados del respectivo informe del  
9 comisario actuante; f) Ordenar, considerando las recomendaciones del  
10 Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y cuando  
11 fuere el caso el porcentaje de estas para la formación del fondo de reserva  
12 legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento  
13 de las predichas utilidades hasta que el referido fondo de reserva haya  
14 alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital  
15 social; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de  
16 conformidad con el artículo vigésimo noveno de este estatuto y ordenar o  
17 alterar el destino o disposición de las mismas, en la forma que considere  
18 conveniente; h) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su  
19 consideración el Presidente o el Gerente General o cualquier funcionario de  
20 la compañía, con las más amplias facultades; i) Reformar el presente  
21 estatuto de conformidad con la ley; j) Resolver el aumento o la disminución  
22 del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación  
23 o restricción del plazo de la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones  
24 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la  
25 compañía; l) Resolver acerca de la creación o de apertura de sucursales o  
26 agencias en la ciudad del domicilio de la compañía o de los negocios sociales;  
27 m) Aprobar y autorizar la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles,  
28 el otorgamiento de prendas y fianzas en general; n) Acordar que el

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras  
2 personas para negocios de la compañía; ñ) Decidir o autorizar la  
3 adquisición, transferencia, inscripción uso, disfrute o explotación de  
4 patentes y marcas; o) Conocer el informe anual que el Gerente General  
5 debe presentar sobre los negocios y operaciones de la compañía; y p) Ejercer  
6 las demás atribuciones permitidas por la ley; y, q) Decidir los nombres de los  
7 funcionarios que suscribirán en las cuentas corrientes de la  
8 compañía.-CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE  
9 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el  
10 Gerente General, accionista o no serán elegidos por la Junta General de  
11 Accionistas y quedarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser  
12 reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:  
13 FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual  
14 fueron elegidos los funcionarios de Administración de la compañía, ellos  
15 continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de  
16 renuncia del cargo de administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo  
17 trescientos once de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO  
18 CUARTO: LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- La  
19 compañía tendrá un presidente elegido por la Junta General y durará cinco  
20 años en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones del Presidente, además de  
21 las que le confiere las leyes, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta  
22 General, con voz y voto; b) Suscribir las actas correspondiente; c) Oponerse  
23 y/o suspender acto o contrato que consideren lesivo a los intereses de la  
24 compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General para que resuelva; d)  
25 cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta  
26 General; e) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa  
27 para dar cuenta a la Junta General; f) Dirigir y ejecutar las operaciones  
28 que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; g)



1 Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses;

2 i) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en la forma  
3 prevista en el artículo vigésimo sexto de este estatuto.- CAPITULO

4 QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL - ARTICULO VIGESIMO

5 QUINTO.- El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicial-

6 mente a la sociedad en forma individual y sin necesidad de autorización de la

7 Junta General en todo acto o contrato. Sin embargo, necesitará autorización

8 de la Junta General para la adquisición, transferencia, inscripción, uso,

9 disfrute o explotación de patentes y marcas y para la enajenación o

10 hipoteca de bienes inmuebles y el otorgamiento de prendas y fianzas en

11 general.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de ausencia, falta,

12 enfermedad o impedimento temporal del Gerente General, este será

13 reemplazado por el Presidente para la representación legal, judicial y

14 extrajudicial de la compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General

15 la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante.-

16 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General

17 de Accionistas nombrará un comisario Principal y un suplente, quienes

18 durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos

19 indefinidamente y quienes actuarán de conformidad con el literal E) del

20 artículo vigésimo primero del presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO

21 OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Las utilidades

22 realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de

23 cada año .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL REPARTO DE UTILI

24 DADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el

25 reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar

26 anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el

27 fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este haya alcanzado por lo

28 menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el

NOTARIA  
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

ib. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE

1 fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser  
2 reconstituido de la misma manera. Además; de la constitución del  
3 mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas, podrá  
4 acordar y disponer la formación de reservas facultativas de libre  
5 disposición.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-  
6 No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas  
7 efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no  
8 se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obliga-  
9 ciones, ni distraer de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-  
10 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine  
11 por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo,  
12 las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre  
13 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor  
14 pagado.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE  
15 LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos  
16 previstos en la Ley de Compañías y el presente estatuto. Para efectos de la  
17 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y en caso de que esta  
18 no lo hiciere actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien  
19 haga sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la  
20 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración  
21 que debe percibir el mismo.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA  
22 REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente  
23 estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por  
24 ciento del total del paquete accionario, con indicación de las reformas que se  
25 deseen introducir, la misma a que, en su caso, deberá ser aprobada por la  
26 Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la  
27 Ley.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL  
28 SOCIAL.- A) El capital social de la Sociedad que es de CINCO MILLO-

1 NES DE SUCRES se encuentra totalmente suscrito y pagado en la  
2 siguiente manera: Uno) Ingeniero Químico YIMMY LEONARDO FREILE  
3 PEREZ, ha suscrito tres mil setecientos cincuenta acciones ordinarias y  
4 nominativas de un mil sucres cada una, es decir la cantidad de tres millones  
5 setecientos cincuenta mil sucres, pagando el cincuenta por ciento es decir la  
6 cantidad de un millón ochocientos setenta y cinco mil sucres según consta en  
7 el certificado de Integración del Capital que se acompaña y el saldo en el  
8 lapso de un año; Dos) El Abogado LUIS ALBERTO FREILE PEREZ ha  
9 suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
10 una, es decir la cantidad de quinientos mil sucres y pagó el cincuenta por  
11 ciento es decir la cantidad de doscientos cincuenta mil sucres según constan  
12 en el certificado de Integración del Capital que se acompaña y el saldo en el  
13 lapso de un año plazo; Tres) Los señores LUIS ADOLFO ROJAS PEREZ,  
14 NORMA LUZ FREILE GUERRERO, y NORMA ELECTRA PEREZ  
15 VELASCO ha suscrito cada uno doscientas cincuenta acciones ordinarias y  
16 nominativas de un mil sucres cada una, es decir doscientos cincuenta mil  
17 sucres cada uno y han pagado cada uno de ellos el cincuenta por ciento, es  
18 decir la cantidad de ciento veinticinco mil sucres, según constan en el  
19 certificado de Integración del Capital que se acompaña, y el saldo en el  
20 lapso de un año .- DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas  
21 fundadores de ITALQUIMICA S.A. declaran: Uno) Que se encuentran  
22 absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad contenido en este  
23 instrumento.- Dos) Que facultan al Abogado LUIS FREILE PEREZ, para que  
24 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y  
25 organismos competentes, los trámites conducentes del establecimiento legal  
26 de esta sociedad hasta la inscripción en el Registro Mercantil.- Tres) Que así  
27 mismo el Abogado LUIS FREILE PEREZ, está autorizado para convocar la  
28 primera Junta General de Accionistas, la cual designará a los funcionarios

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. LUIS FREILE PEREZ

No. Trámite 00046  
Ciudad: GUAYAQUIL  
FECHA: 01/03/93

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN -PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. FIALQUERICA S.A.

ACEPTADA

NEGADA. RAZÓN: \_\_\_\_\_

PARTECULAR QUE DIRIGIÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*LF*  
SECRETARIO GENERAL.

**ACOMPÑE**  
Este documento a la  
Solicitud de Aprobación  
del Acto Societario

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,  
AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

0000009

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 cuya elección le compete. Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
2 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.-  
3 f)Ilegible.-Abogado LUIS FREILE PEREZ.- Registro número dos mil  
4 doscientos veintiseis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia,  
5 la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus  
6 efectos legales.- Se agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de  
7 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la  
8 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
9 acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

10  
11 *[Signature]*  
12 Ing. Quím. YIMMY LEONARDO FREILE PEREZ.

13 Ced.U.No. 0905304283 Cert. de Vot. No. 156-116

14 *[Signature]*  
15 Abog. LUIS ALBERTO FREILE PEREZ.

16 Ced.U.No. 0901016535 Cert. de Vot. No. 017-114

17  
18 *[Signature]*  
19 LUIS ANOLFO ROJAS PEREZ.

20 Ced.U.No. 0909726383 Cert. de Vot. No. 371-235



21  
22 *[Signature]*  
23 NORMA LUZ FREILE GUERRERO

24 Ced.U.No. 0912866811 Cert. de Vot. No. 151-126

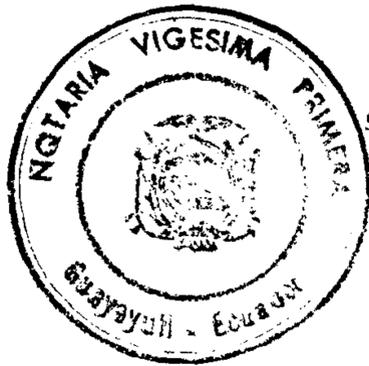
25  
26 *[Signature]*  
27 NORMA ELECTRA PEREZ VELASCO

28 Ced.U.No. 0904093861 Cert. de Vot. No. 323-334

*[Signature]*  
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

Se Otor

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento . -



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésima Primera  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0002931, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Julio de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Metriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ITALQUIMICA S.A, otorgada ante mí, el 29 de Junio de 1994.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésima Primera  
Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO :** Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002931, - dictada el 20 de Julio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ITALQUIMICA S. A., de fojas 37.366 a 37.381, número 13.387 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.500 del Repertorio .- Guayaquil, Setiembre cinco de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil - suplente .-

~~LGDO. CARLOS PONCE AYERASO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la ar-

0000010

terior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Septiembre cinco de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada ITAL UNICA S. A. .- Guayaquil, Septiembre cinco de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-



LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC-DA-SG

0010100

Guayaquil,

28 OCT 93

Señor

GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ITALQUINICA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. BETTY TAMAYO INSUASTI  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.